



AP
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
BOLIVIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AP/DPNC/N° 268-2009

La Paz,
31 DIC 2009

**PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE PAGOS DE RENTA
DIGNIDAD POR MONTOS COBRADOS EN EXCESO O EN DEFECTO**

VISTOS:

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente a la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez, el Decreto Supremo N° 29400 de 29 de diciembre de 2007, el Informe INF/AP/DPNC/192/2009 de 12 de octubre de 2009, el Informe Legal AP/DJ/158/2009 de 14 de octubre de 2009 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución pública, técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996 de Pensiones, Ley N° 3785 de 23 de noviembre de 2007 de la Pensión Mínima, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Página 1 de 2





CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007, se establece la Renta Universal de Vejez (**Renta Dignidad**) dentro del régimen de Seguridad Social no Contributivo, reglamentada con el Decreto Supremo N° 29400 de 29 de diciembre de 2007 (**D.S. 29400/2007**).

Que, el **D.S. 29400/2007** en su artículo 12, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 12.- (BENEFICIARIOS).

- I. *Son Beneficiarios de la Renta Dignidad, con el cien por ciento (100%) del pago, todos los bolivianos que cumplan los siguientes requisitos:*
 - a) ...
 - b) ...
 - c) *No percibir ninguna renta o pensión en calidad de Titular o Derechohabiente del sistema de seguridad social de largo plazo, ni percibir ingresos en calidad de personaje notable.*
 - d) *No percibir remuneración contemplada en el Presupuesto General de la Nación.*

- II. *Son Beneficiarios de la Renta Dignidad con el setenta y cinco por ciento (75%) del pago, todos los bolivianos que cumplan los siguientes requisitos:*
 - a) ...
 - b) ...
 - c) *Percibir renta o pensión en calidad de Titular o Derechohabiente del sistema de seguridad de largo plazo o percibir ingresos en calidad de personaje notable.*
 - d) *No percibir remuneración contemplada en el Presupuesto General de la Nación.*

- III. ...

- IV. *Para la aplicación del inciso c) de los Parágrafos I y II precedentes, se considerará que:*
 - a) *Renta es aquella que paga el Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR y la Corporación del Seguro Social Militar COSSMIL, sea de invalidez, vejez o muerte, Pago Mínimo Mensual y Riesgos Profesionales. Asimismo en esta definición se encuentran comprendidas las personas que hubieran sido declaradas como Personajes Notables.*
 - b) *Pensión es aquella que paga la Administradora de Fondos de Pensiones o la Entidad Aseguradora correspondiente a invalidez o muerte por Riesgo Común o Profesional, jubilación y muerte derivada de jubilación por Mensualidad Vitalicia Variable o Seguro Vitalicio según corresponda y pago de Compensación de Cotizaciones Mensual.*





V. Para la aplicación del inciso d) de los Parágrafos I y II precedentes, se considerará que:

- a) La percepción de la remuneración contemplada en el Presupuesto General de la Nación, comprende a todos los trabajadores comprendidos en el Grupo 10000 de Servicios Personales del Clasificador por objeto del Gasto."

Que, con relación al monto y la posibilidad de poder realizar descuentos al beneficio, el artículo 13 del **D.S. 29400/2007** señala:

"ARTÍCULO 13.- (MONTO DE LA RENTA DIGNIDAD).

- I. El monto anual de la Renta Dignidad, para los Beneficiarios contemplados en el Parágrafo I del Artículo anterior, será de Bs2.400.- (DOS MIL CUATROCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS).
- II. El monto anual de la Renta Dignidad, para los Beneficiarios contemplados en el Parágrafo II del Artículo anterior, será de Bs1.800.- (UN MIL OCHOCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS).
- III. ...
- IV. Este beneficio sólo admite descuentos por cobros en exceso conforme a regulación de la Entidad encargada de la Regulación, y no genera derecho a percibir aguinaldo ni atención de salud."

Que, respecto al pago del beneficio a Rentistas y Jubilados el **D.S. 29400/2007** en su artículo 15, refiere lo siguiente:

"ARTÍCULO 15.- (PAGO A RENTISTAS Y JUBILADOS). El Pago de la Renta Dignidad, para los Rentistas del Sistema de Reparto y pensionados del Seguro Social Obligatorio de largo plazo, que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 11 del presente Decreto Supremo, será gestionado y pagado directamente por las Instituciones responsables del pago de la renta o pensión, asumiendo las mismas obligaciones y responsabilidades de la Entidad Gestora respecto al pago."

Que, respecto a la actualización de la Base de Datos de los Beneficiarios de la Renta Dignidad y Gastos Funerales, el **D.S. 29400/2007** en su artículo 26, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 26.- (BASE DE DATOS BENEFICIARIOS DE LA RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ, RENTA DIGNIDAD Y GASTOS FUNERALES).

- I. ...



- II. *La Entidad encargada de la Regulación es la única institución facultada para actualizar la información de la Base de Datos de los Beneficiarios de la Renta Dignidad y Gastos Funerales, con la información proporcionada por el Servicio Nacional de Identificación Personal de la Policía Nacional y la Corte Nacional Electoral (Registro Civil), el SENASIR, COSSMIL, el Tesoro General de la Nación, las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Entidades Aseguradoras autorizadas por la Entidad encargada de la Regulación para el pago de prestaciones del Seguro Social Obligatorio de largo plazo."*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 del Procedimiento Administrativo, en su artículo 4 establece el Principio de Jerarquía Normativa, consistente en que la actividad y actuación administrativa, particularmente, las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 en concordancia con la Disposición Final Segunda del **D.S. 29400/2007**, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP, cuenta con las facultades para fiscalizar, controlar, supervisar y regular dentro del marco normativo previsto en la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007, el procedimiento de pago del beneficio de la Renta Dignidad.

Que, el **D.S. 29400/2007** en su artículo 27, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 27.- (OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PROVEEDORAS DE INFORMACIÓN).

- I. *Las "Entidades proveedoras de información" se encuentran obligadas a remitir mensualmente a la Entidad encargada de la Regulación la siguiente información (sic):*
- II. *SENASIR: Planillas de pago de rentistas por vejez, invalidez y muerte, personajes notables, Pago Mínimo Mensual y de todo el universo de rentistas a su cargo que cuenten con sesenta (60) años o más, así como las planillas de los rentistas de Riesgos Profesionales del Sistema de Reparto. Asimismo deberán actualizar mensualmente las novedades como ser altas, bajas, suspensión y otras.*
- III. *COSSMIL: Planillas de pago de rentistas por vejez, invalidez y muerte, y de Riesgos Profesionales de todo el universo de rentistas a su cargo que cuenten con sesenta (60) años o más. Asimismo deberán actualizar mensualmente las novedades como ser altas, bajas, suspensión y otras.*
- IV. *TGN: Planillas de pago tanto de dependientes como de independientes que tengan como fuente de remuneración partida presupuestaria 100 y el Presupuesto General de la*

Página 4 de





AP
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
BOLIVIA

- Nación, de todo el universo de trabajadores de sesenta (60) años o más a su cargo, así como actualizar mensualmente las novedades como ser altas, bajas, suspensión y otras.*
- V. *Entidades Aseguradoras y Administradoras de Fondos de Pensiones: Planillas de pago, de todo el universo de pensionados de sesenta (60) años o más a su cargo, así como actualizar mensualmente las novedades como ser altas, bajas, suspensión y otras."*

Que, con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos normativos señalados anteriormente, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP efectúa procesos de asignación de Número Único de Beneficiario (**NUB**) a rentistas, pensionados y quienes perciben remuneración contemplada en el Presupuesto General de la Nación (**PGN**), con datos provenientes de las Entidades Proveedoras de Información (**EPI**): Servicio Nacional del Sistema de Reparto (**SENASIR**), Administradoras de Fondos de Pensiones (**AFP**), Entidades Aseguradoras (**EA**), Corporación del Seguro Social Militar (**COSSMIL**) y Tesoro General de la Nación (**TGN**).

Que, debido a las incompatibilidades y diferencias encontradas en los datos de las EPI y la Base de Datos de la Renta Dignidad, se han identificado casos de Beneficiarios que habrían cobrado la Renta Dignidad en montos que no les correspondían, por uno o más periodos.

Que, es necesario que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP establezca el procedimiento para la regularización de aquellos casos de Beneficiarios que habrían cobrado la Renta Dignidad en exceso o en defecto.

Que, de acuerdo a los casos identificados, dicha regularización implicará descuentos en el pago de la Renta Dignidad a los Beneficiarios que hubieran cobrado montos que no les correspondían, en el marco del Parágrafo IV. del artículo 13 del **D.S. 29400/2007**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 00399 de 07 de mayo de 2009 y Resolución Suprema N° 00508 de 29 de mayo de 2009 rectificatoria de apellido paterno, el Ing. Oscar Javier Lijerón Loayza ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES - AP, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR NORMA,

Página 5 de 7





RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueban los “Procedimientos para la Regularización de Pagos de Renta Dignidad por Montos Cobrados en Exceso o en Defecto”, en dos Anexos que forman parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa, los que se detallan a continuación:

- **ANEXO 1.** Procedimientos.
- **ANEXO 2.** Redistribución de Pagos.

SEGUNDO.- I. Para efectos de la presente Resolución Administrativa, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Pago en Defecto.-** Es aquel pago de Renta Dignidad que habría sido efectivizado al Beneficiario por uno o más periodos, por el 75% (Bs150,00), siendo que le correspondía el pago del 100% (Bs200,00) del beneficio de Renta Dignidad, por adecuarse a la descripción señalada en el artículo 12 Parágrafo I del Decreto Supremo N° 29400 de 29 de diciembre de 2007.
2. **Pago en Exceso.-** Es aquel pago de Renta Dignidad que habría sido efectivizado al Beneficiario por uno o más periodos, por un monto que excede al que le corresponde según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 29400 de 29 de diciembre de 2007.

II. La Entidad Gestora deberá evaluar cada reclamo recibido y si determina que se trata de alguno de los casos descritos en el epígrafe I precedente, deberá seguir el procedimiento que corresponda.

TERCERO.- Se establece un estado de bloqueo preventivo en la Base de Datos de la Renta Dignidad, a ser aplicado sobre los registros con cobros en exceso o en caso de corresponder por cobros en defecto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución Administrativa SPVS-P N° 175 de 27 de febrero de 2008, cuyas características se describen a continuación:

- a) **Código del Nuevo Estado de Bloqueo**
Para la AP: “IBE”
Para la Entidad Gestora: “IAI”
- b) **Descripción:** Inactivo Bloqueado por Cobro en Exceso o en Defecto.
- c) **Causa:** Cobro del beneficio de la Renta Dignidad en exceso o en defecto.



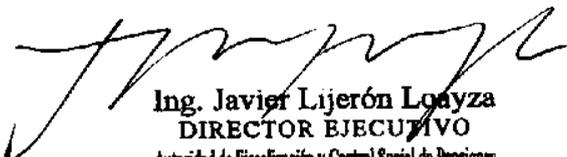
AP
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
BOLIVIA

- d) **Solución:** Para el desbloqueo de un registro que se encuentre en la BDRD con estado "IBE" o "IAI", el Beneficiario deberá presentar su reclamo en la Entidad Gestora, acompañado de la documentación mencionada en los procedimientos descritos en el Anexo 1 de la presente Resolución Administrativa, según sea el caso (Pago en Exceso o Pago en Defecto).
- e) **Plazo:** Según los plazos establecidos en el Anexo 1 de la presente Resolución Administrativa, según sea el caso (Pago en Exceso o Pago en Defecto).

CUARTO.- I. Los plazos relativos a los procedimientos establecidos en la presente Resolución Administrativa son de cumplimiento obligatorio para la Entidad Gestora y la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP, siendo la Entidad Gestora responsable del control y seguimiento así como de realizar las diligencias necesarias hasta la conclusión de cada caso.

II. La Entidad Gestora deberá aplicar el procedimiento dispuesto en la presente Resolución Administrativa y sus Anexos, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la notificación con la presente.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Ing. Javier Lijerón Loayza
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones



JL/GA/AC/FA/RS/Emanuel Villegas

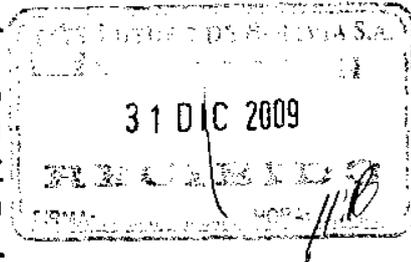


Página 7 de 7



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES

En la ciudad de LA PAZ a Horas 11:10 del día 31 de DICIEMBRE de 2009 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 268 de fecha 31-DIC-2009 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones a FUTURO DE BOLIVIA-S.A.AFP a través de su REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES

En la ciudad de LA PAZ a Horas 11:35 del día 31 de DICIEMBRE de 2009 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 268 de fecha 31-DIC-2009 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones a BBVA PREVISION-AFP-S.A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES

En la ciudad de LA PAZ a Horas 11:46 del día 31 de DICIEMBRE de 2009 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 268 de fecha 31-DIC-2009 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones a ASOCIACION-ACCIDENTAL-LA VITALICIA BISA SAFI a través de su REPRESENTANTE LEGAL



La Paz - Bolivia

2054 9 DIC 31 11:46

LA VITALICIA SEGUROS Y PREVISIONES S.A.

[Signature]
NOTIFICADOR
DIRECCION JURIDICA
Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones



ANEXO 1
PROCEDIMIENTOS

Caso 1. "Pago en Defecto"

Nº	Descripción	Plazos Máximos	Responsable
1	PRESENTAR DOCUMENTACIÓN DE RECLAMO En caso de requerirlo, el Beneficiario podrá presentar ante la Entidad Gestora la siguiente documentación (adicionalmente a aquella requerida por otro bloqueo que tenga su registro): <ul style="list-style-type: none">Formulario de Reclamo, indicando que se trata de "Pago en Defecto"Copia de Documento de Identidad del Beneficiario	N/A	Beneficiario
2	BLOQUEAR PREVENTIVAMENTE EL REGISTRO <ul style="list-style-type: none">Si a la fecha del reclamo el Beneficiario se encuentra registrado como pensionado o rentista en la BDRD, la Entidad Gestora bloqueará el registro en su base de datos, con el estado descrito en la Disposición Tercera de la presente Resolución Administrativa.Si a la fecha del reclamo el Beneficiario no se encuentra registrado como pensionado o rentista en la BDRD, el bloqueo preventivo no será aplicable.	1 DHA	Entidad Gestora
3	REMITIR A LA AP NOTA RESPECTO AL CASO Únicamente si la Entidad Gestora no cuenta con información suficiente para determinar el monto total adeudado al Beneficiario por el "Pago en Defecto", remitirá una nota a la AP consultando dicho monto.	5 DHA	Entidad Gestora
4	RESPONDER A LA ENTIDAD GESTORA La AP remitirá una nota a la Entidad Gestora, indicando el monto total adeudado al Beneficiario por el "Pago en Defecto". La determinación de dicho monto será realizada por la AP, considerando como única fuente de información los listados de rentistas, pensionados y trabajadores activos, remitidos mensualmente por las Entidades Proveedoras de Información en el marco del artículo 27 del D.S. 29400/2007.	5 DHA	AP
5	LEVANTAR EL BLOQUEO PREVENTIVO DEL REGISTRO Y HABILITAR EL PAGO COMPLEMENTARIO AL BENEFICIARIO La Entidad Gestora deberá: <ul style="list-style-type: none">Desbloquear el registro del Beneficiario, en caso de ser necesario (ver Paso 2).Poner a disposición del Beneficiario el pago del monto total adeudado por el "Pago en Defecto", mismo que será efectuado a través del mecanismo más adecuado definido por la Entidad Gestora, cuidando de no causar perjuicio al Beneficiario ni alterar los montos de pagos de Renta Dignidad de Bs200,00 y Bs150,00.	3 DHA	Entidad Gestora
6	REPORTAR PAGOS Una vez que el Beneficiario efectúe el cobro del monto que se le adeuda por el "Pago en Defecto", la Entidad Gestora deberá reportar a la AP los pagos revertidos y corregidos. Ver definiciones en el Anexo 2 de la presente Resolución Administrativa.	3 DHA	Entidad Gestora
7	CARGA DE PAGOS REPORTADOS EN MEDIO MAGNÉTICO La AP verificará y cargará los pagos reportados por la Entidad Gestora en medio magnético.	2 DHA	AP





ANEXO 1 PROCEDIMIENTOS

Caso 2. "Pago en Exceso"

Nº	Descripción	Plazos Máximos	Responsable
1	COMUNICAR EL CASO DE PAGO EN EXCESO A LA ENTIDAD GESTORA El Beneficiario que se percate que ha sido objeto de un "Pago en Exceso", debe comunicarlo a la Entidad Gestora mediante nota. La comunicación del caso por parte de la AP será a través del bloqueo del registro con el estado descrito en la Disposición Tercera de la presente Resolución Administrativa.	N/A	Beneficiario o AP
2	BLOQUEAR PREVENTIVAMENTE EL REGISTRO La Entidad Gestora, al detectar o tomar conocimiento de un caso de "Pago en Exceso", bloqueará el registro en su base de datos, con el estado descrito en la Disposición Tercera de la presente Resolución Administrativa.	1 DHA	Entidad Gestora
3	PRESENTAR DOCUMENTACIÓN DE RECLAMO A efecto de dar inicio con el procedimiento de solución del caso, el Beneficiario debe presentar ante la Entidad Gestora la siguiente documentación (adicionalmente a aquella requerida por otro bloqueo que tenga su registro): <ul style="list-style-type: none">Formulario de Reclamo, indicando que se trata de "Pago en Exceso".Copia del Documento de Identidad del Beneficiario.Si es un Beneficiario rentista o pensionado, copia de una boleta de pago reciente de renta o pensión, por cada EPI, a través de la cual el Beneficiario hubiera percibido renta o pensión.	N/A	Beneficiario
4	REMITIR A LA AP NOTA RESPECTO AL CASO La Entidad Gestora remitirá una nota a la AP, adjuntando la documentación del reclamo presentado por el Beneficiario.	5 DHA	Entidad Gestora
5	ANALIZAR CASO, DESBLOQUEAR REGISTRO Y RESPONDER A LA ENTIDAD GESTORA La AP analizará los antecedentes y determinará si el "Pago en Exceso" fue ocasionado por causas no atribuibles al Beneficiario, en cuyo caso: <ul style="list-style-type: none">Levantará el bloqueo "IBI" del registro en la BDRD. La Entidad Gestora deberá mantener el bloqueo "IAI" hasta al paso 7 de este procedimiento.Remitirá una nota a la Entidad Gestora, indicando el monto total cobrado en exceso por el Beneficiario. La determinación de dicho monto será realizada por la AP, considerando como única fuente de información los listados de rentistas, pensionados y trabajadores activos, remitidos mensualmente por las Entidades Proveedoras de Información en el marco del artículo 27 del D.S. 29400/2007.	5 DHA	AP
6	REALIZAR LA REDISTRIBUCIÓN DE PAGOS Proceder con la redistribución de pagos, considerando el monto total cobrado en exceso por el Beneficiario. Ver ejemplo de redistribución en el Anexo 2 de la presente Resolución Administrativa.	5 DHA	Entidad Gestora





ANEXO 1
PROCEDIMIENTOS

7	LEVANTAR EL BLOQUEO PREVENTIVO DEL REGISTRO Y HABILITAR EL PAGO COMPLEMENTARIO AL BENEFICIARIO La Entidad Gestora deberá: <ul style="list-style-type: none">Levantar el bloqueo "IAI" del registro del Beneficiario.Si aplica, poner a disposición del Beneficiario el pago complementario correspondiente, mismo que será efectuado a través del mecanismo más adecuado definido por la Entidad Gestora, cuidando de no causar perjuicio al Beneficiario.	3 DHA	Entidad Gestora
8	REPORTAR PAGOS Una vez que el Beneficiario efectúe el cobro del monto complementario correspondiente, la Entidad Gestora deberá consolidarlo con el saldo de la redistribución realizada y reportarlo a la AP, conjuntamente con los pagos revertidos y reasignados en el paso 6 de este procedimiento. Dichos pagos y reversiones deberán ser reportados a la AP sin alterar los montos de Bs200.00 y Bs150.00 establecidos en la norma. Ver definiciones en el Anexo 2 de la presente Resolución Administrativa.	3 DHA	Entidad Gestora
9	CARGA DE PAGOS REPORTADOS EN MEDIO MAGNÉTICO La AP verificará y cargará los pagos reportados por la Entidad Gestora en medio magnético.	2 DHA	AP





ANEXO 2 REDISTRIBUCIÓN DE PAGOS

Pago en Defecto

Ejemplo: La Entidad Gestora identifica que un Beneficiario habría cobrado 9 periodos de 75% de Renta Dignidad, que hacen un total de Bs1.350,00 equivalentes a Bs150,00 cada periodo, sin embargo no percibió renta ni pensión en esos periodos, por lo que le correspondía haber cobrado el 100%, equivalentes a Bs200,00 cada periodo.

En el cuadro del ejemplo, se muestra el cálculo que debe efectuarse a objeto de determinar el monto pagado en defecto, mismo que debe ser cancelado al Beneficiario a través del mecanismo definido por la Entidad Gestora, cuidando de no causar perjuicio al Beneficiario ni afectar los montos de pagos de Renta Dignidad de Bs200,00 y Bs150,00.

N°	Periodo	Monto recibido por el Beneficiario	Monto en defecto adeudado al Beneficiario
1	Enero	150	50
2	Febrero	150	50
3	Marzo	150	50
4	Abril	150	50
5	Mayo	150	50
6	Junio	150	50
7	Julio	150	50
8	Agosto	150	50
9	Septiembre	150	50
10	Octubre		
11	Noviembre		
12	Diciembre		
Monto Total		1.350	450

Monto complementario a ser cancelado al Beneficiario para subsanar los pagos en defecto	450
Monto Total Recibido por el Beneficiario	1.800



ANEXO 2 REDISTRIBUCIÓN DE PAGOS

Pago en Exceso

Ejemplo: La Entidad Gestora identifica que un Beneficiario habría cobrado 7 periodos de Renta Dignidad por montos E1, E2,..., E7, que hacen un monto total de E, sin embargo los montos correctos que le correspondía cobrar a dicho Beneficiario en esos periodos son C1, C2,..., C7.

En el cuadro del ejemplo, se muestra cómo el total cancelado E debe ser redistribuido en periodos por los montos que corresponden. El monto S restante de dicha distribución debe ser considerado como parte del periodo siguiente, mismo que será completado con el monto X a ser cancelados al Beneficiario a través del mecanismo definido por la Entidad Gestora, cuidando de no causarle perjuicio ni afectar los montos de pagos de Renta Dignidad de Bs200,00 y Bs150,00.

N°	Periodo	Monto recibido por el Beneficiario	Monto resultante de la redistribución
1	Enero	E1	C1
2	Febrero	E2	C2
3	Marzo	E3	C3
4	Abril	E4	C4
5	Mayo	E5	C5
6	Junio	E6	C6
7	Julio	E7	C7
8	Agosto		C8
9	Septiembre		C9
10	Octubre		E - (C1+...+C9) + X = C10
11	Noviembre		
12	Diciembre		
Monto Total		E = (E1+...+E7)	C = (C1+...+C9)
			S = E - (C1+...+C9)
Monto complementario a ser cancelado al Beneficiario para completar el pago del último periodo afectado (en este caso Octubre)			X
Monto Total Recibido después de la Redistribución			C + S + X



ANEXO 2 REDISTRIBUCIÓN DE PAGOS

Reporte de Pagos

Las reversiones de pagos, tanto devengados como efectuados a través de entidades financieras, que sean aplicables en el marco de los procedimientos descritos en la presente Resolución Administrativa, serán realizadas por la Entidad Gestora de acuerdo a lo mecanismos definidos para el efecto.

Por otra parte, los pagos que se generen en el marco de los procedimientos descritos en la presente Resolución Administrativa, deberán ser incluidos en el reporte diario de la fecha en que fueron generados, según las especificaciones establecidas en la Circular SPVS-IP/8/2008 de fecha 06 de febrero de 2008, sean pagos de Bs150,00 o pagos de Bs200,00, tomando en cuenta las siguientes aclaraciones necesarias:

Campo 1. Código Entidad Gestora

Código de la Entidad Gestora que genera el pago en aplicación de la presente Resolución Administrativa, independientemente de la que hubiera reportado originalmente el pago.

Campos 2 al 17. Datos propios del registro del Beneficiario

Los datos registrados en la BDRD el momento que la Entidad Gestora genere el pago, en consecuencia, es posible que estos pagos sean reportados a la AP con estados de bloqueo, siendo éstos considerados como válidos.

Campo 18. Fecha de Pago

Fecha en la que la Entidad Gestora genera el pago, a pesar de que esta fecha sea anterior al periodo de pago que se reporta.

Campo 19. Hora de Pago

Hora definida por la Entidad Gestora.

Campo 20. Periodo de Pago

Periodo por el cual debe considerarse el pago, según el procedimiento realizado.

Campo 21. Monto Pagado

Monto por el cual debe considerarse el pago, según el procedimiento realizado.

Campo 22. Entidad Pagadora

Código correspondiente a la Entidad Gestora.





AP
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
BOLIVIA

ANEXO 2 REDISTRIBUCIÓN DE PAGOS

Campo 23. Código Específico de Entidad Pagadora

En este campo debe remitirse el código "EGEST"

Campo 24. Código de Agencia

En este campo debe remitirse el código "20202".

Campo 25. Código de Caja

En este campo debe remitirse el código "0".

Campo 26. Código de Cajero/Operador

En este campo debe remitirse el código "0".

Campo 27. Tipo de Transacción

En este campo debe remitirse el carácter "P".



4 de 4